

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN Nro. MDT-2023-037

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo, prescribe que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará, entre otros aspectos, el sistema de remuneración de sus servidores;

Que el inciso segundo del artículo 344 de la Constitución de la República establece que *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP determina que *“Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo, en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios”*;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que es competencia del Ministerio del Trabajo, *“a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos (...)”*;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI determina que *“(…) El Estado ejercerá la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa*

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica”;

Que el artículo 21 de la LOEI prescribe que corresponde a la Función Ejecutiva la calidad de Autoridad Educativa Nacional, siendo el ministro o ministra del ramo quien la ejerza;

Que el artículo 22 de la LOEI detalla como competencia de la Autoridad Educativa Nacional el formular “(...) *las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera (...)*”;

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que, el Ministerio del Trabajo es el organismo rector en materia del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores públicos y el competente para expedir normas técnicas en la materia;

Que el artículo 192 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “(...) *Son profesionales de la educación los siguientes:*

- a. Profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil;*
- b. Personal Bibliotecario;*
- c. Profesionales de las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión;*
- d. Personal docente y directivo, que ejercerá las funciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural;*
- e. Profesionales del Departamento de Inclusión Educativa; y,*
- f. Docentes de Apoyo a la Inclusión”;*

Que el artículo 283 del Reglamento General a la LOEI, en relación a los roles de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil - DECE, señala que: “*Los profesionales de los departamentos de consejería estudiantil ejercerán los roles de analistas o coordinadores*”;

Que el artículo 284 del mencionado Reglamento General a la LOEI, en cuanto a los requisitos para cumplir con los roles en el DECE, determina: “*Los profesionales que conforman los Departamentos de Consejería Estudiantil cumplirán los siguientes requisitos para ocupar los roles que a continuación se detallan:*

- 1. Analista DECE Institucional: Contar con título de tercer nivel en los campos de Educación, Ciencias Sociales o Salud y Bienestar, cuyas carreras estén asociadas con psicología general, psicología educativa, psicología clínica, trabajo social o afines.*
- 2. Coordinador DECE Institucional:*
 - 1. Contar con doce (12) años de experiencia como Analista DECE institucional;*
 - 2. Contar con un título de cuarto nivel en los campos de Educación, Ciencias Sociales o Salud y Bienestar, cuyas carreras estén asociadas con psicología general, psicología educativa, psicología clínica, trabajo social o afines; y,*
 - 3. Estar ubicado, como mínimo, en categoría 4 del escalafón para profesionales del DECE.*
- 3. Analista DECE Distrital:*
 - 1. Contar con título de tercer nivel en los campos de Educación, Ciencias Sociales o Salud y Bienestar, cuyas carreras estén asociadas con psicología general, psicología*

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

- educativa, psicología clínica, trabajo social o afines; y,*
2. *Contar con mínimo cuatro (4) años de experiencia como Analista DECE institucional.*
- b. Coordinador DECE Distrital:*
1. *Contar con doce (12) años de experiencia como analista DECE institucional,*
 2. *Contar con un título de cuarto nivel en los campos de Educación, Ciencias Sociales o Salud y Bienestar, cuyas carreras estén asociadas con psicología general, psicología educativa, psicología clínica, trabajo social o afines; y,*
 3. *Estar ubicado al menos en la categoría 4 del escalafón para profesionales del DECE.*

Los roles de Coordinador DECE Institucional, Analista y Coordinador DECE Distrital, serán designaciones temporales y, podrán cumplir con las funciones de estos roles durante máximo cuatro (4) años. Este proceso para las asignaciones de Coordinador DECE Institucional, Analista y Coordinador DECE Distrital será definido por la Autoridad Educativa Nacional”;

Que la Disposición General Vigésimo Tercera del Reglamento General a la LOEI señala: “De conformidad con lo establecido en las Disposiciones General Novena; y, Transitorias Décimo Séptima, Décimo Novena, Vigésima, Vigésimo Primera y Vigésimo Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe, el desarrollo y expedición de las disposiciones y demás normativa destinada a regular el escalafón de (...) los Departamentos de Consejería Estudiantil, se coordinará por la Autoridad Educativa Nacional junto con los entes rectores del Trabajo y de las Finanzas Públicas”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 459 de 26 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designa al señor arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 123 de 16 de julio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 499 de 21 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, en su Disposición Transitoria Primera, dispuso que, “*A partir de la fecha de suscripción del presente Decreto el Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia, iniciará un proceso de depuración y actualización de la normativa secundaria aplicable al sector público*”;

Que con Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00420-OF de 20 de abril de 2023, el Ministerio de Educación remitió el Informe Nro. 405 elaborado por la Coordinación General Administrativa Financiera, titulado “*PROPUESTA DE ESCALAFÓN PARA LOS PROFESIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL*”, a fin de iniciar el estudio y determinación de la referida escala de remuneraciones mensuales unificadas;

Que mediante Oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00109-OF, de 08 de junio de 2023, el Ministerio de Educación a través de la Coordinación General Administrativa Financiera aprobó la propuesta de resolución que determina la escala de remuneraciones mensuales unificadas de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil – DECE del Ministerio de

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

Educación;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0313-O de 22 de septiembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente Resolución; y,

Que es necesario expedir la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil que se encuentran bajo la Ley Orgánica de Educación Intercultural del Ministerio de Educación a fin de dar cumplimiento a lo determinado en la normativa legal vigente;

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y la Disposición General Vigésima Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe – LOEI.

RESUELVE:

**EXPEDIR LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA
LOS PROFESIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CONSEJERÍA
ESTUDIANTIL – DECE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Artículo 1.- Determinar la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural del Ministerio de Educación, conforme a la siguiente tabla:

DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL	Remuneración Mensual Unificada (USD.)	Escala Nacional de remuneraciones mensuales unificadas del sector público	
		Grupo Ocupacional	Grado
Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil	817	Servidor Público 1	7
Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil 1	901	Servidor Público 2	8
Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil 2	986	Servidor Público 3	9
Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil 3	1.086	Servidor Público 4	10
Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil 4	1.212	Servidor Público 5	11
Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil 5	1.412	Servidor Público 6	12

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

Artículo 2.- La Autoridad Educativa Nacional efectuará la ubicación de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil que a la entrada en vigencia de la presente Resolución se encuentren bajo la Ley Orgánica del Servicio Público o bajo el escalafón docente y que formen parte de estos departamentos, en una de las denominaciones de puesto constantes en el artículo 1 de la presente Resolución, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso y ascenso que, para el efecto emita el mencionado ente rector.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para el caso de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil con nombramiento permanente y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución se encuentren bajo la Ley Orgánica del Servicio Público o bajo el escalafón docente, y cuya remuneración mensual unificada sea mayor a la establecida en el proceso de ubicación determinada en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución; dicho profesional se mantendrá como sobrevalorado hasta que su puesto ascienda en la escala y por ende también su remuneración; siempre que el titular del puesto permanezca como tal.

Segunda.- La Autoridad Educativa Nacional regulará los requisitos de ubicación, ingreso y ascenso de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, en concordancia con lo determinado en la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa legal aplicable para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de septiembre de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de septiembre de 2023.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO